

MINISTERIO DE ECONOMIA,
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA
ACUI/ I.T. 1414-2017 Remisión C.I. 6555-1996



ORDENA REMISIÓN DE SOLICITUDES DE CONCESIÓN DE ACUICULTURA QUE INDICA, DEJA SIN EFECTO RESOLUCIÓN QUE SEÑALA.

VALPARAÍSO, 30 ABR. 2018

R. EX. N° 1667

VISTO: El Informe Técnico (D.Ac.) N° 1414 de fecha 27 de diciembre de 2017, de la División de Acuicultura de esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5, de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.300, N° 19.880, N° 20.091, N° 20.434, N° 20.583, N° 20.597, N° 20.657 y N° 20.825; los D.S. D.S. N° 550 de 1992, N° 290 de 1993, N° 499 y N° 604, ambos de 1994, N° 257, N° 319 y N° 320, de 2001, N° 165 de 2002, N° 67 y N° 164, ambos de 2003, N° 43 de 2005, N° 50 de 2006, N° 134 de 2008, N° 202 de 2010, N° 129 de 2013 y N° 171 de 2014, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente; los D. Ex. N° 267 de 2014 y N° 2346 de 2016, ambos del Ministerio de Defensa Nacional; la Resolución N° 2719 de 2000, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Informe Técnico citado en VISTO, la División de Acuicultura de esta Subsecretaría informa aquellas solicitudes de concesión de acuicultura que se sobreponen a Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, que cuenta con Decreto de destinación Marítima del Ministerio de Defensa Nacional que se indican.

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, esta Subsecretaría carece de facultades para rechazar, por lo de que deberá remitir las solicitudes de concesión de acuicultura a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, para su denegación.

RESUELVO:

1.- Remítanse, con sus antecedentes, las solicitudes de concesión de acuicultura que a continuación se indican, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas para su denegación, en virtud de lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe Técnico citado en Visto, conforme lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el artículo 14 del D.S. N° 290 de 1993, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

- 1) Solicitud N° 95105029, presentada por José Osvaldo Núñez Vargas, R.U.T. N° 10.272.850-5, con domicilio en Caicumeo N° 745, Ancud, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Buta Lauquen Mapu, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 2346 de 2016, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 2) Solicitud N° 208106027, presentada por Pedro Purísimo Ojeda Soto, R.U.T. N° 9.455.705-4, con domicilio en Pedro Montt N° 265, Quellón, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Trincao, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 3) Solicitud N° 208106041, presentada por Luis Alberto Ovando Díaz, R.U.T. N° 11.414.760-5, con domicilio en Pedro Montt N° 445, Quellón, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Trincao, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 4) Solicitud N° 208106028, presentada por Pedro Purísimo Ojeda Soto, R.U.T. N° 9.455.705-4, con domicilio en Pedro Montt N° 265, Quellón, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Trincao, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 5) Solicitud N° 208106048, presentada por Miguel Francisco Jaramillo Sanz, R.U.T. N° 9.005.902-5, con domicilio en Quellón Viejo s/n, Rural, Quellón, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Trincao, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.
- 6) Solicitud N° 208106040, presentada por Luis Ernesto Navarro Triviño, R.U.T. N° 10.935.117-2, con domicilio en Santos Vargas N° 647, Quellón, se sobrepone al Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios denominado Trincao, otorgado en destinación marítima por Decreto Exento N° 267 de 2014, del Ministerio de Defensa Nacional.


2.- Dejase sin efecto la Resolución N° 2719 de 2000, de esta Subsecretaría, en virtud del contenido de la presente Resolución.

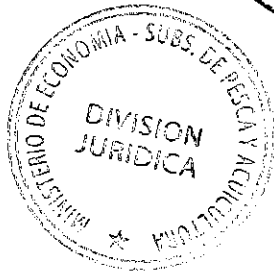
3.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

4.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca, a la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y a cada uno de los solicitantes.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.


CIC/FUM/ton


EDUARDO RIQUELME PORTILLA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura


MINISTERIO DE ECONOMIA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA
DIVISION JURIDICA